



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita perdida de competencia. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

DEMANDANTE: JHON JAIRO RIAÑO RATIVA Y OTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS MENDIVELSO MONTOYA Y OTROS
RADICADO 2021-00080

Guachetá Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso seguir adelante con el trámite del proceso, si no se observara que en el presente proceso la apoderada de la parte demandante ha presentado solicitud de perdida de competencia.

Establece el artículo 121, del Código General del Proceso establece. *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia...”

Sobre el tema de la perdida de competencia la Corte Constitucional ha dicho:

“En este orden de ideas, la Corte resolvió declarar la inexequibilidad de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso sexto del artículo 121 del Código General del Proceso. Sin embargo, como esta expresión hace parte de una regulación integral sobre la duración de los procesos judiciales, se hicieron las siguientes precisiones sobre los efectos de esta decisión, en los siguientes sentidos: (i) la declaratoria de inexequibilidad no repercute por sí sola en el sistema de calificación de los funcionarios judiciales dispuesto en el inciso octavo del artículo 121 del CGP, pues la eventual descalificación allí prevista deriva, no de la pérdida de la competencia ni de la nulidad de los actos procesales, sino del vencimiento de los plazos legales; (ii) como en virtud de la declaratoria de inexequibilidad la nulidad no opera de pleno derecho, la alegación de las partes sobre la pérdida de la competencia y sobre la inminencia de la nulidad debe ocurrir antes de proferirse sentencia, y la nulidad puede ser saneada en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del CGP; de allí que se deba integrar la unidad normativa con el resto del inciso sexto del artículo 121 que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales; (iii) de este modo, la perdida de competencia queda supeditada al requerimiento de alguna de las partes para la aplicación de Comunicado No. 37. Corte Constitucional. Septiembre 25 y 26 de 2019 16 la previsión que sobre el particular hace el artículo 121 del CGP, sin perjuicio del deber que, en todo caso, recae sobre el juez de informar al Consejo Superior de la Judicatura



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobre haberse excedido el término para fallar y de remitir al expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, cuando así se le requiera por alguna de las partes.”¹

En el caso que nos ocupa, obra dentro del expediente solicitud de pérdida de competencia, presentada por la apoderada de la parte demandante, aunado a lo anterior, se advierte que el término de que trata la norma en cita se encuentra vencido, sin haberse dictado la sentencia respectiva.

Así las cosas, el despacho declarará la pérdida de la competencia para continuar con el conocimiento del proceso y en consecuencia informará lo pertinente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá de forma directa al juzgado competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, se resalta que el domicilio contractual indicado en el contrato que se pretende la resolución se fijó en la ciudad de Bogotá D.C y para las notificaciones de las partes las recibirán en el Municipio de Lenguazaque Cundinamarca y la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la pérdida de la competencia para seguir conociendo de este proceso, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Envíese el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque para lo de su competencia.

TERCERO: Infórmese lo decidido en la presente providencia a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA ESTADO Nº. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE JUNIO DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria
--

¹ Expediente D-12981 - Sentencia C-443/19 (septiembre 25) M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6b32e4783f283e25b84dc088c25eaae3663664c22f76ec5f7969f1cf37513e**

Documento generado en 16/06/2023 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>